



37

Auto interlocutorio	921
Radicado	05266 40 03 002 2019 01433 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Conjunto Residencial Corazón Envigado Alto de las Flores P.H.
Demandado (s)	Ángela María Restrepo García
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por el Conjunto Residencial Corazón Envigado Alto de las Flores P.H. en contra de Ángela María Restrepo García.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 14 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra de la parte ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por aviso a la demandada, quien dentro del término legal no presentó oposición (fls. 30 a 34)

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 14 de enero de 2020 (fl. 23), la demandada se notificó por aviso (fls. 30 a 34), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.000.000. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. ____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretario

ACE